NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

S/14664/Rev.2
31 agosto 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN LIBRARY

SEP 2 1981

UN/SA COLLECTION

Filipinas, México, Níger, Panamá, Túnez y Uganda:
proyecto de resolución revisado

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/14647,

Profundamente preocupado por la reciente invasión armada del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola, que constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación militar de partes de Angola meridional por el régimen racista de Sudáfrica,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas,

Lamentando las brutalidades indiscriminadas, las enormes pérdidas de vidas y la gran destrucción causadas por las repetidas invasiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Recordando sus resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, 428 (1978) de 6 de mayo de 1978, 447 (1979) de 28 de marzo de 1979, 454 (1979) de 2 de noviembre de 1979 y 475 (1980) de 27 de junio de 1980, en las que, entre otras cosas, decidió que, en caso de que se produjeran nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola, el Consejo de Seguridad debe considerar la adopción de medidas más eficaces, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

Lamentando la utilización por Sudáfrica del territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola,

Preocupado además por la campaña de agresión y otras actividades hostiles del régimen racista de Sudáfrica encaminadas a desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional,

Consciente de la necesidad de tomar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales en vista de las continuas violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo de Seguridad cometidas por Sudáfrica,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su invasión armada premeditada, no provocada y persistente perpetrada contra el pueblo y el territorio de la República Popular de Angola;

2. Condena enérgicamente también la utilización por Sudáfrica del territorio ilegalmente ocupado de Namibia como plataforma para el lanzamiento de invasiones armadas y la desestabilización de la República Popular de Angola;

3. Declara que esa invasión armada constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola y un peligro para la paz y la seguridad internacionales;

4. Exige el retiro inmediato e incondicional de todas las tropas de Sudáfrica del territorio de la República Popular de Angola;

5. Condena vigorosamente el uso de mercenarios por el régimen racista de Sudáfrica contra el Gobierno y el pueblo de Angola;

6. Condena la campaña de agresión y otras actividades hostiles encaminadas a desestabilizar a la República Popular de Angola;

7. Insta a todos los Estados Miembros a que presten con urgencia asistencia material a la República Popular de Angola a fin de poner a su pueblo en condiciones de defender su independencia nacional, su soberanía y la integridad territorial de su país;

8. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977;

9. Pide que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de la invasión armada;

10. Decide enviar inmediatamente a Angola una Comisión Investigadora constituida por cinco miembros del Consejo de Seguridad a fin de realizar una evaluación sobre el terreno de la situación crítica resultante de la invasión armada del régimen racista de Sudáfrica e informar al Consejo, a más tardar, el 30 de septiembre de 1981;

11. Decide mantener en examen la cuestión y reunirse nuevamente para considerar el cumplimiento de esta resolución.
